



Sustentabilidad sociocultural y patrimonio cultural. Controversias en los mecanismos de participación social en dos casos de ciudades bonaerenses, Argentina

Nahir Meline Cantar, María Laura Zulaica.

Question/Cuestión, Nro.69, Vol.3, agosto 2021

ISSN: 1669-6581

URL de la Revista: <https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/question/>

IICom -FPyCS –UNLP

DOI: <https://doi.org/10.24215/16696581e547>

Sustentabilidad sociocultural y patrimonio cultural.

Controversias en los mecanismos de participación social en dos casos de ciudades bonaerenses, Argentina

Sociocultural sustainability and cultural heritage.

Controversies in the mechanisms of social participation in two cases of Buenos Aires cities, Argentina

Nahir Meline Cantar

CONICET - IHAM/FAUD/UNMdP

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Instituto del Hábitat y del Ambiente (IHAM), Facultad de Arquitectura Urbanismo y Diseño (FAUD), Universidad

Nacional de Mar del Plata (UNMdP)

Argentina

nahir.cantar@gmail.com

<http://orcid.org/0000-0003-2610-5591>

María Laura Zulaica

CONICET - IHAM/FAUD/UNMdP

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Instituto del Hábitat y

del Ambiente (IHAM), Facultad de Arquitectura Urbanismo y Diseño (FAUD) y Grupo de Estudios Sociourbanos, Centro de Estudios Sociales y Políticos (CESP), Facultad de Humanidades (FH), Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMdP)

laurazulaica@yahoo.com.ar

<http://orcid.org/0000-0001-8101-5957>

Resumen

La participación comunitaria en la gestión del patrimonio cultural se considera un aspecto fundamental de su sustentabilidad. En Argentina, los mecanismos legales para garantizar la participación efectiva de la comunidad en estos temas, son aún insuficientes. El presente trabajo analiza dos casos de bienes culturales que cuentan con una fuerte valoración social; pero cuyos mecanismos de participación en la patrimonialización (Olavarría) o en su defensa (Mar del Plata), han sido deficientes. El análisis permite destacar que la sustentabilidad sociocultural del patrimonio no puede asegurarse sin prever instancias participativas que acompañen los procesos comunitarios en la escala local.

Palabras clave: patrimonio cultural; participación comunitaria; impacto ambiental; sustentabilidad sociocultural.

Abstract

Community participation in the management of cultural heritage is considered a fundamental aspect of its sustainability. In Argentina, the legal mechanisms to guarantee effective participation of the community in these matters are still insufficient. The present work analyzes two cases of cultural assets that have a strong social value; but whose participation mechanisms in the patrimonialization (Olavarría) or in its defense (Mar del Plata), have been deficient. The analysis makes it possible to highlight that the sociocultural sustainability of heritage cannot be assured without foreseeing participatory instances that accompany community processes at the local scale.

Keywords: Cultural heritage; Community participation; Environmental impact; Sociocultural sustainability.

Introducción

La participación comunitaria en los procesos de patrimonialización o salvaguardia de bienes culturales es una de las principales incorporaciones que ha tenido el concepto de patrimonio en su expansión (Endere, 2009). Desde los primeros criterios planteados en la Carta de Atenas de 1931, esta tendencia se refleja en las normativas internacionales sobre patrimonio cultural y en las cartas y recomendaciones de organismos internacionales, como el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS en adelante). Ejemplo de estos documentos son la Carta internacional para la conservación de ciudades históricas y áreas urbanas históricas (ICOMOS, 1987) y los Principios de La Valeta para la Salvaguarda y gestión de las poblaciones y áreas urbanas históricas (ICOMOS, 2011), entre otras. En este contexto, la participación ciudadana se vislumbra como un mecanismo de construcción de consensos para la toma de decisiones en materia patrimonial.

En Argentina existe un amplio marco regulatorio de protección del patrimonio cultural. A nivel nacional, el patrimonio cultural es protegido por la Constitución Nacional y el Nuevo Código Civil y Comercial. Asimismo, existen leyes nacionales y convenios internacionales. En lo que respecta a la protección legal del patrimonio a nivel provincial, en la Provincia de Buenos Aires esta está incluida tanto en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (de 1994) como en la Ley provincial N°10.419/86. También, para los casos presentados en este trabajo, los municipios de Mar del Plata y Olavarría cuentan con ordenanzas locales que determinan otro conjunto de acciones y deberes a cumplir para el patrimonio. Sin embargo, ninguna de estas instancias garantiza la participación efectiva de la comunidad en los procesos de patrimonialización y salvaguardia, incidiendo en la sustentabilidad sociocultural de los bienes.

Se ha señalado que la sustentabilidad sociocultural implica la preservación de la diversidad en su sentido más amplio, manteniendo el sistema de valores, prácticas y símbolos de identidad que permiten la reproducción del tejido social y garantizan la integración nacional a través de los tiempos (García y Priotto, 2008). En este marco, la incorporación de objetivos de sustentabilidad como eje de la salvaguardia y la patrimonialización de bienes constituye una

preocupación actual para los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y la comunidad en general, cuya participación debiera garantizarse para generar estrategias de intervención.

Acorde a lo mencionado anteriormente, en el siguiente trabajo se analizan dos casos de edificios patrimoniales, uno en la ciudad de Olavarría, partido de Olavarría, y otro en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredon (ver Figura 1), en donde los mecanismos de participación de la comunidad en la toma de decisiones han mostrado deficiencias.

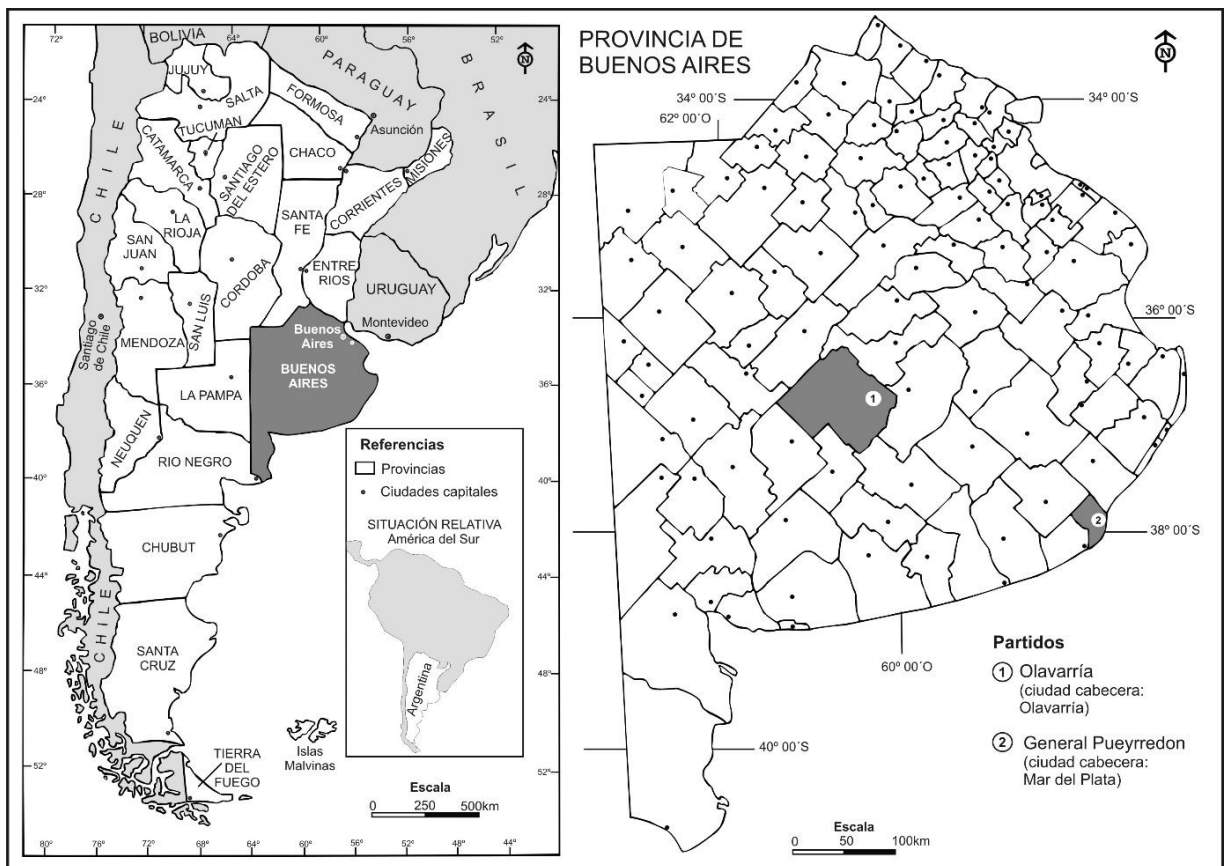


Figura 1. Provincia de Buenos Aires: localización de los casos analizados. Fuente: elaboración propia.

Desarrollo

Como se ha mencionado, la participación de la comunidad en la protección del patrimonio debiera garantizarse para propender los objetivos de sustentabilidad socio-cultural en la escala urbana. En este sentido, la participación social permite no sólo resolver conflictos en torno al patrimonio, sino también igualar las asimetrías de poder entre los distintos actores involucrados (Molina Neira, 2020). Asimismo, la participación social es un factor principal para la sustentabilidad sociocultural ya que, como señala Foladori (2002), esta es un indicador de libertades democráticas, de equidad en las decisiones y sirve para potenciar los esfuerzos productivos. En línea con estos autores Querol (2020) afirma que la «participación se ha convertido en un requisito indispensable, pero es objeto de tensiones: por un lado, con demandas y acciones positivas, por el otro, con numerosas resistencias y enmascaramientos» (pp. 519). Por su parte, Sami (2016) sostiene que «los beneficios que comporta integrar enfoques participativos en la gestión de las organizaciones de patrimonio cultural son evidentes: si el público y los profesionales están implicados en la gestión de los recursos culturales, históricos y naturales, se puede generar un mayor sentido de propiedad colectiva en la comunidad, promover su bienestar y calidad de vida y facilitar la sostenibilidad de las organizaciones culturales que intervienen a largo plazo» (pp.6).

Como fue adelantado, en Argentina el patrimonio cultural se encuentra protegido a nivel nacional tanto por la Constitución Nacional, desde su reforma de 1994, como por el Nuevo Código Civil y Comercial. A nivel nacional, los bienes y manifestaciones culturales son protegidas por la Ley de Patrimonio Histórico y Artístico N°12.665/40 (modificada en 2015 por la Ley N°27.103 y el Decreto Reglamentario 2525), la cual crea la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos (denominación actual) y establece los bienes culturales a proteger (I). Además, la Argentina ha ratificado la Convención para la Protección del Patrimonio Natural y Cultural (París, 1972) que, según lo establecido en el art. 75 de la Constitución tiene jerarquía superior a las leyes (II). Acorde a las leyes nacionales, a excepción de los yacimientos arqueológicos y paleontológicos que son propiedad nacional, los demás bienes culturales pueden ser de dominio público o privado y es necesario que se dicte una declaratoria nacional, provincial o municipal (por ley u ordenanza) para que puedan ser protegidos. Este tipo de declaratorias no altera la titularidad del bien, a menos que su

expropiación sea dispuesta por ley y se abone la correspondiente indemnización al o los propietarios. No obstante, existen diferentes mecanismos institucionales para la aplicación de restricciones al dominio en pos de proteger al bien, aunque estas restricciones no siempre son respetadas en la práctica (Endere y Colombato, 2017).

En lo que respecta a las normas de nivel provincial, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (de 1994) considera a la cultura y a la educación como un derecho humano (art. 198) y establece que la Provincia deberá garantizar el derecho a participar en la defensa del ambiente y de los recursos naturales y culturales mediante la preservación, el enriquecimiento y la difusión del patrimonio (art. 28). Asimismo, autoriza a ejercer la acción de amparo para garantizar derechos constitucionales individuales y colectivos (art. 20 inc. 2). Además, en la provincia rige la Ley N°10.419/86 que creó la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural, aunque la misma no se encuentra actualmente conformada. Sin embargo, ninguna de estas instancias garantiza la participación de la comunidad en los procesos de patrimonialización y salvaguarda, mencionándola en el mejor de los casos. La falta de garantías de participación social para la comunidad condiciona significativamente la sustentabilidad sociocultural de los bienes.

La definición más tradicional de desarrollo sustentable lo define como «aquél que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades» (WCED, 1987, pp. 23). No obstante, desde una mirada latinoamericana, se ha señalado que la sustentabilidad debe enfocarse en la relación, o en la formulación de nuevas relaciones, más equilibradas entre los individuos y las comunidades con su entorno social y ambiental (Gudynas, 2004). Desde esta mirada integral de la sustentabilidad, se plantea que la misma debiera ser analizada desde las distintas dimensiones que la componen. García y Priotto (2008) plantean la existencia de cuatro dimensiones: la económica, la sociocultural, la ecológica y la política. Para los autores, la sustentabilidad sociocultural, implica preservar la diversidad en su sentido más amplio, manteniendo el sistema de valores, prácticas y símbolos de identidad que permiten la reproducción del tejido social y garantizan la integración nacional a través de los tiempos. Asimismo, a pesar de la multiplicidad de miradas sobre lo que implica cada dimensión de la

sustentabilidad, la participación ciudadana es señalada como un factor clave (Ribeiro da Costa, 2018; Axelsson et al., 2013; Guimarães, 2003). En este marco, la incorporación de objetivos de sustentabilidad como eje de la salvaguarda y patrimonialización de bienes culturales constituye una preocupación actual para los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y la comunidad en general, cuya participación debiera garantizarse para generar estrategias de intervención.

A continuación, se presentan los casos sobre los que se enfoca el presente estudio en las ciudades de Olavarría y Mar del Plata. Previo a ello, es importante mencionar que ambas ciudades conforman Aglomeraciones de Tamaño Intermedio (Vapñarsky y Gorojovsky, 1990) de la Provincia de Buenos Aires, correspondiendo la categoría de menor (50.000 a 399.999 habitantes) a Olavarría y de mayor (400.000 a 999.999 habitantes) a Mar del Plata. La ciudad de Olavarría integra el Partido con el mismo nombre y, de acuerdo con las estimaciones realizadas a 2021, poseería una población de 120.858 habitantes (Dirección Provincial de Estadística, 2016). Las actividades económicas más relevantes son la minería y la industria asociada con el sector de la construcción y la explotación agropecuaria. Por su parte, la ciudad de Mar del Plata es la cabecera del partido de General Pueyrredón que, de acuerdo con las proyecciones realizadas la población en 2021 alcanzaría 659.462 habitantes (Dirección Provincial de Estadística, 2016). La ciudad de Mar del Plata, posee un marcado perfil turístico que la constituye como uno de los principales centros de veraneo en Argentina, siendo también relevante la pesca, el sector textil, el hortícola, el minero y el industrial. En ambos casos, la mayor parte de la población reside en la ciudad cabecera.

Patrimonialización en Olavarría

La Escuela Normal “José Manuel Estrada”, se localiza en la ciudad de Olavarría y fue fundada en 1910. La misma se constituyó en un contexto nacional donde existía un gran porcentaje de analfabetismo, vinculado al creciente número de inmigrantes recién llegados al país y el incremento de la población, y por lo tanto se demandaba la creación de nuevas instituciones educativas y su federalización en el territorio argentino (Grementieri y Shmidt, 2010).

En este contexto, la escuela adquiere un valor simbólico, en tanto forma parte de una red de escuelas normales creadas por el Estado nacional a principio de siglo XIX y fue la única escuela que formó docentes en la ciudad hasta el año 1969. También tiene un valor arquitectónico, en tanto su edificio, cuya construcción se inició en 1928 y finalizó en 1936 (Escuela Normal “José Manuel Estrada”, 2010), responde a un tipo de escuela desarrollada por el Estado para la época que sintetiza el proceso de exploración tipológica escolar pública de finales de la década de 1920. En orden de esta tipología, la escuela tiene un esquema cerrado y compacto de patios y galerías que ocupan la totalidad de la manzana donde se emplaza (ver Figura 2). Asimismo, presenta un estilo arquitectónico hispanizante (Arabito, 2009). Por último, el bien tiene un importante valor social, en tanto nunca perdió su función original y es hoy un hito urbano y un símbolo de educación pública de excelencia.



Figura 2. Escuela Normal “José Manuel Estrada” desde su fachada de la calle Belgrano.
Fuente: fotografía propia.

Esta valoración sobre el edificio de parte de la comunidad, y particularmente de su grupo docente, ha generado una confusión sobre su estatus de protección. El bien se encuentra

dentro de la lista de interés de Monumentos Históricos Nacionales de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos y existió un proyecto de ley para su declaratoria que se inició en 2012 pero que perdió estado parlamentario en el año 2015 (Cantar, 2018). Esta situación ha generado que la comunidad ya considere el bien como Monumento Histórico Nacional desde 2012, otorgándole una placa conmemorativa en el patio central de la escuela, y que desde ese momento se lleve adelante una protección de hecho, a pesar de no tener ninguna obligación al respecto.

Esta valoración social que le da carácter de monumento a un bien que legalmente no lo posee, no fue legitimada por instancias de participación efectiva que contribuyan a la toma de decisiones sobre la incorporación a la lista de intereses.

Sin embargo, a partir de 2017, la ordenanza municipal N° 3.934/16 declara a la escuela como parte del “Patrimonio Histórico de Olavarría”, protegiéndose desde ese momento. En esta ordenanza la participación social está considerada en el art. 15, donde la “Comisión Asesora para la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural” (una entidad propuesta para el cumplimiento de esta ordenanza que al día de hoy no ha sido conformada) puede convocar a especialistas que tuvieran incumbencia en el tema. No obstante, su opinión no es vinculante. Del mismo modo, una vez más, la comunidad tampoco intervino en el proceso de patrimonialización del bien mencionado ni de los otros 78 bienes protegidos en la Ordenanza.

Defensa de bienes patrimoniales en Mar del Plata

Por otro lado, se encuentra en la ciudad balnearia de Mar del Plata el Chalet “Ave María”. Este chalet, construido en 1930, tiene un gran valor arquitectónico al pertenecer a la corriente estilística del pintoresquismo y representar la tipología de “chalet Mar del Plata”, tipo distintivo de la ciudad con características particulares (ver Figura 3). También posee un importante valor histórico, en tanto perteneció durante más de 30 años al músico de tango Mariano Mores que la utilizó desde la década de 1980 como su casa de veraneo.



Figura 3. Imagen aérea del Chalet de Mores, ubicado en la ciudad de Mar del Plata. Fuente: fotografía propia.

El edificio cuenta con declaratorias nacionales, provinciales y municipales de protección; en 2014 fue declarado Bien de Interés Turístico (Resolución N° 3/2014) y en 2015 fue declarado Bien Histórico Nacional (por el Decreto Nacional N°714/2015). Sin embargo, a principios de 2018, se aprobó en el Concejo Deliberante de la ciudad un permiso de construcción de una torre de viviendas de 19 pisos de altura en el terreno lindante al bien patrimonial, bajo la promesa de la donación del bien protegido, propiedad de la empresa constructora, dentro de un plazo de 20 años. Previo a ello, el predio destinado a la construcción contaba con la aprobación de excepciones al Código de Ordenamiento Territorial sobre los indicadores urbanísticos. La situación en general y el emprendimiento en particular, motivaron la intervención de organizaciones civiles en defensa del patrimonio arquitectónico de la ciudad en contra de la construcción del edificio. La visión particularizada de las declaratorias no protege al bien de

posibles intervenciones que impacten negativamente sobre su entorno y modifiquen el paisaje, y por lo tanto su valor y significancia. Sin embargo, en materia de impacto ambiental y urbano, existen mecanismos previstos de participación que, en este caso, fueron aplicados por vía judicial.

En este sentido, la demanda de la comunidad obligó a las autoridades municipales a utilizar la audiencia pública como un mecanismo obligatorio de participación. Si bien se trata de un proceso no vinculante, es sabido que los mecanismos de consulta pública son obligatorios en este tipo de casos dado que tienden a garantizar la participación de los ciudadanos. La audiencia pública, además de constituir un mecanismo de participación ciudadana, es una garantía constitucional. A nivel nacional y en concordancia con el artículo 41 de la Constitución, la Ley N° 25.675 de 2002, Ley General del Ambiente, consigna este mecanismo, que además de ser válido y necesario, es obligatorio a la hora de tomar decisiones sobre intervenciones que inciden sobre valores urbanos, patrimoniales y ambientales (III). Este procedimiento se enmarca en la Evaluación de Impacto Ambiental (Conesa Fernández Vítora, 2010). Al respecto, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la Ley N°11.723 señala que es necesario realizar el procedimiento a «todos los proyectos consistentes en la realización de obras o actividades que produzcan o sean susceptibles de producir algún efecto negativo al ambiente de la Provincia de Buenos Aires y/o sus recursos naturales».

A pesar de la movilización social y la audiencia pública, hacia finales de 2018 la vivienda fue donada al Municipio de Mar del Plata por parte de la empresa H. Ledesma Desarrollos, en compensación por la autorización especial del Concejo Deliberante que permitió a la empresa construir una altura mayor a la permitida por el Código de Edificación. Asimismo, según el acuerdo se estableció que la empresa debe hacerse cargo del mantenimiento de la casa durante un plazo de 20 años. En el lugar se instalaron las dependencias de la Secretaría de Cultural de la municipalidad y se inauguró, en 2019, el “Espacio Tango”, que tiene como finalidad crear «un ámbito en el que se propondrán diferentes actividades relacionadas con la música ciudadana» (La Capital Mar del Plata, 2019).

Es sabido que este tipo de intervenciones urbanas generan impactos sobre el entorno patrimonial, urbano y ambiental, que van más allá de la preservación del bien. En consecuencia, la preservación patrimonial, no debiera reducirse a un bien en particular, sino que para garantizar la sustentabilidad sociocultural, es necesario involucrar al contexto en el que se inserta. Esto implica una noción amplia y dinámica del patrimonio, en la cual se consideran todos los vestigios del pasado como potencialmente valiosos, como así también su entorno cultural. Incluso, más recientemente se ha puesto énfasis en la necesidad de considerar, además, el patrimonio intangible, con la pretensión de integrar las dimensiones material e inmaterial del patrimonio.

Procesos participativos y bienes culturales

El análisis realizado se enfoca en los procesos de participación en defensa de los bienes culturales. La intervención de movimientos sociales, como el caso de Mar del Plata, o de colectivos, como el caso de Olavarría, que defienden la protección y el uso del patrimonio han surgido en los últimos años, en concordancia con muchos procesos urbanos y ambientales que tuvieron lugar en América Latina. Se debe recordar que el patrimonio es una construcción social (Prats, 1997), y por lo tanto es apropiado de manera diferencial por los distintos actores de la sociedad. Esa apropiación diferenciada se genera en las distintas escalas de participación que cada grupo social tiene con el bien en cuestión. García Canclini (1999) denomina a este paradigma del patrimonio participacionista, ya que desde esta concepción el valor de los bienes, su valor económico y su simbolismo pasan a un segundo plano luego de las demandas de los usuarios, es decir qué y cómo se protege. Asimismo, Querol (2020) destaca que «la razón de ser de los bienes culturales es la posibilidad de que la sociedad disfrute de ellos, los conozca y los valore» (pp. 137-138). Esta visión debiera ser rescatada ya que promueve un patrimonio *vivo*.

En esta línea, García Valecillo (2009) sostiene que la perspectiva de sustentabilidad del patrimonio obliga a aplicar la perspectiva participacionista para lograr una visión integral, identificando todos los valores e intereses en juego.

Reflexiones de cierre

El análisis realizado permite destacar que la sustentabilidad sociocultural de los bienes patrimoniales no puede asegurarse sin prever instancias de participación que acompañen los procesos comunitarios y urbanos en la escala local.

En ambos casos, existiendo instrumentos legales de protección de los bienes mencionados, particulares y generales, los mecanismos de participación en materia patrimonial no se encuentran garantizados. Asimismo, estas normativas, al contrario que la tendencia internacional, no acompañan las diversas manifestaciones culturales de lo que es considerado patrimonio.

En este contexto, se destaca la necesidad de avanzar en la búsqueda de instrumentos de participación ciudadana que permitan convocar a la comunidad involucrada en la toma de decisiones. Dichos instrumentos debieran contemplarse en la normativa existente en materia patrimonial. Asimismo, se considera clave el carácter vinculante de estos instrumentos en los procesos de decisión sobre la planificación urbana.

Los casos analizados visibilizan las dificultades en la implementación de estos mecanismos que surgen como motivaciones y/o reclamos de la propia comunidad. No obstante, el paradigma *participacionista* pareciera aportar una perspectiva interesante para alcanzar la sustentabilidad sociocultural.

Agradecimientos: los resultados aquí detallados son parte de las investigaciones desarrolladas en el marco de PATRIMONIA (Programa Interdisciplinario de Estudios del Patrimonio), Instituto INCUAPA (U. E. CONICET-UNICEN), con fondos del proyecto PICT 0551/16, dirigido por María Luz Endere y financiado por la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica de Argentina.

Notas

(I) La Ley establece las categorías de bienes a declarar: a. monumento histórico nacional; b. lugar histórico nacional; c. poblado histórico nacional; d. área urbana histórico nacional; e. área de amortiguación visual; f. bien de interés histórico nacional; g. bien de interés artístico nacional; h. bien de interés arquitectónico nacional; i. bien de interés industrial nacional; j. bien de interés arqueológico nacional; k. sepulcro histórico nacional; l. paisaje cultural nacional; m. itinerario cultural nacional (art. 4). Estas dos últimas categorías, así como la de área de amortiguación visual fueron incorporadas en la reforma de 2015, marcando una renovación de conceptos en línea con los criterios de organismos internacionales como UNESCO (Levrant y Endere 2020).

(II) También, en torno al patrimonio cultural, ha ratificado la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (La Haya 1954), la Convención sobre Medios para Prohibir y Prevenir la Importación, Exportación y Transferencia Ilícita de Bienes Culturales (Roma 1970); la Convención de UNIDROIT (Roma 1995); la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (París 2001); la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (París 2003), la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (París 2005), y la Convención de San Salvador sobre defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas (San Salvador 1976).

(III) La Constitución Nacional, luego de su reforma de 1994, habilita a interponer la acción de amparo cuando están en juego «los derechos que protegen el ambiente (...), así como los derechos de incidencia colectiva en general», entre los cuales se podría incluir la protección del patrimonio natural y cultural. Esta acción pueden interponerla el afectado, el defensor del pueblo o las asociaciones que tengan por objetivo proteger esos derechos (art. 43). En este contexto, el sistema legal argentino habilita la interposición de la acción de amparo ante un “acto u omisión de autoridad pública o de particulares que lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos en la Constitución, un tratado internacional o una ley”.

Referencias

Abre Espacio Tango en la Casa de Mariano Mores (24 de septiembre de 2019). *La Capital Mar del Plata*. Recuperado de: <https://www.lacapitalmdp.com/abre-espacio-tango-en-la-casa-de-mariano-mores/>.

Arabito, M. (2009). 100 Obras del patrimonio arquitectónico olavarricense 1890-1970. Criterios para la elaboración de un inventario del patrimonio arquitectónico. En M. L. Endere y J.L. Prado (ed.), *Patrimonio, Ciencia y Comunidad. Su abordaje en los Partidos de Azul, Tandil y Olavarría* (pp. 67-73). Olavarría, Argentina: UNICEN.

Axelsson, R., Angelstam, P., Degerman, E., Teitelbaum, S., Andersson, K., Elbakidze, M., Drotz, M. K. (2013). Social and Cultural Sustainability: Criteria, Indicators, Verifier Variables for Measurement and Maps for Visualization to Support Planning. *AMBIO* (42), 215-228. Recuperado de: <https://link.springer.com/article/10.1007/s13280-012-0376-0>

Cantar, N. M. (2018). Entre lo normado y lo vivenciado. El caso del proceso de patrimonialización de la Escuela Normal "José Manuel Estrada" de Olavarría. Actas I Encuentro Internacional Ciudades, Territorio y Patrimonio Cultural. Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo, Universidad Nacional de Mar del Plata. Disponible en: <http://faud.mdp.edu.ar/files/ENCUENTROS/EJE-3/entre-lo-normado-y-lo-vivenciado-el-caso-del-proceso-de-patrimonializacion-de-la-escuela-normal-jose-manuel-estrada-de-olavarría.pdf>

Conesa Fernández-Vítora, V. (2010). *Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental. 4ª Edición*. Madrid: Ediciones Mundi-Prensa.

Concejo Deliberante de Olavarría. (2016). Ordenanza N° 3934/16. Olavarría.

Dirección Provincial de Estadísticas (2016). *Proyecciones de Población por Municipio, Provincia de Buenos Aires*. La Plata: Subsecretaría de Coordinación Económica, Ministerio de Economía. Disponible en: http://www.estadistica.ec.gba.gov.ar/dpe/images/Proyecciones_x_municipio_2010-2025.pdf

Endere, M. (2009). Algunas Reflexiones acerca del Patrimonio. En M. L. Endere y J.L. Prado (ed.), *Patrimonio, Ciencia y Comunidad. Su abordaje en los Partidos de Azul, Tandil y Olavarría* (pp. 19-48). Olavarría, Argentina: UNICEN.

Endere, M. L. y Colombato, L. C. (2017). The new unified Civil and Commercial Code and Cultural Heritage Protection in Argentina. *International Journal of Cultural Property* 24, 79-99.

Escuela Normal "José Manuel Estrada". (2010). *Los 100 años de la Normal (1910-2010)*. Olavarría.

Foladori, G. (2002). Avances y Límites de la sustentabilidad social. *Economía, Sociedad y Territorio* 3 (12), 621-637. <https://www.redalyc.org/pdf/111/11112307.pdf>

Grementieri, F. y Shmidt, C. (2010). *Arquitectura, educación y patrimonio: Argentina 1600-1975*. Buenos Aires, Argentina: Pamplatina.

García, D. y G. Priotto. (2008). *La sustentabilidad como discurso ideológico*. Buenos Aires, Argentina: Programa de Estrategia Nacional de Educación Ambiental, SAySD. Recuperado de: https://proyectaryproducir.com.ar/public_html/Seminarios_Posgrado/Material_de_referencia/Su_sustentabilidad%20como%20discurso%20ideol%c3%b3gico.pdf

García Canclini, N. (1999). Los usos sociales del Patrimonio Cultural. En Aguilar Criado, E. (edit.), *Patrimonio Etnológico. Nuevas perspectivas de estudio* (pp. 16-33). Andalucía, España: Consejería de Cultura. Junta de Andalucía.

García Valecillo, Z. (2009). ¿Cómo acercar los bienes patrimoniales a los ciudadanos? Educación Patrimonial, un campo emergente en la gestión del patrimonio cultural. *Pasos, Revista de Turismo y Patrimonio Cultural* 7(2), 271-280. http://pasosonline.org/Publicados/7209/PS0209_9.pdf

Gudynas, E. (2004). *Ecología, economía y ética del Desarrollo Sustentable*. Montevideo, Uruguay: Coscoroba Ediciones.

Guimarães, R. (2003). *Tierra de sombras: desafíos de la sustentabilidad y del desarrollo territorial y local ante la globalización corporativa*. Santiago de Chile, Chile: CEPAL, Serie Medio Ambiente N° 67, División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5769/1/S038596_es.pdf

ICOMOS (1987). *Carta internacional para la conservación de ciudades históricas y áreas urbanas históricas*. Washington D.C. Disponible en https://www.icomos.org/charters/towns_sp.pdf.

ICOMOS. (2011). *The Valletta Principles for the Safeguarding and Management of Historic Cities, Towns and Urban Areas*. Recuperado de: https://www.icomos.org/Paris2011/GA2011_CIVVIH_text_EN_FR_final_20120110.pdf.

Levrant, N. E. y Endere, M. L. (2020). La incidencia del soft law en la reciente reforma a la ley de patrimonio histórico y artístico de Argentina. *Revista Direito GV* 16 (2), 1-31. Recuperado de: <https://www.scielo.br/pdf/rdgv/v16n2/2317-6172-rdgv-16-02-e1960.pdf>

Molina Neira, B. (2020). La controversia en la gestión participativa de las ciudades históricas. En Pastor Pérez, A., Picos, M. y Ruis Martínez, A. (ed.), *21 Ensayos sobre Patrimonio Cultural* (pp. 58-62). España: JAS Arqueología Editorial. Recuperado de: <http://tienda.jasarqueologia.es/es/inicio/77-21-assajos-al-voltant-del-patrimoni-cultural.html>

Prats, L. (1997). *Antropología y patrimonio*. Barcelona, España: Editorial Ariel.

Ribeiro da Costa, F. A. (2018). La sostenibilidad del carácter cultural de una comunidad. Criterios de diseño urbano. En García Fernández, E. y García Vaca, A. (ed.), *Sostenibilidad ¿Un extraño a la modernidad?* (pp. 138-169). Guadalajara, México: Universidad de Guadalajara. Recuperado de: <http://martinchearta.com/wp-content/uploads/2019/02/CAPPAISAJEUGUADALAJRA2018.pdf>

Sami, M. (2016). *La gobernanza participativa del patrimonio cultural*. Recuperado de: <https://observatoriosocialaicaixa.org/-/la-gobernanza-participativa-del-patrimonio-cultural>.

Vapñarsky, C. y Gorojovsky, N. (1990). *El crecimiento urbano en la Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Grupo Editor Latinoamericano.

WCED (1987). *Our Common Future. The World Commission on Environment and Development*. Oxford, Inglaterra: Oxford University Press.